



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO BALANTA CASTILLO
APODERADO: SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ARNOLDO
ANTONIO MUÑOZ PULGARIN Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 18592408900120230004600

Advertida la constancia secretarial anterior, teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con el trámite establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, respecto al emplazamiento de los demandados y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en los numerales 6 y 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, y como quiera que se cumplió con las demás formalidades legales (Inclusión de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia), sin que éstos se hubieran hecho presente por si o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7; 108 y 375 numeral 8 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador ad litem para los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ARNOLDO ANTONIO MUÑOZ PULGARIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS (Numeral 8 Art. 375 ibidem), a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ARNOLDO ANTONIO MUÑOZ PULGARIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho Abogado LEONARDO HERNANDEZ PARRA, con la cédula de ciudadanía 79.908.692 de Bogotá y T.P. 119.375 C. S de la Judicatura, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto interlocutorio No. 136 calendado el 25 de septiembre de 2023, con el cual se admitió la demanda de la referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunicará la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 de la Ley 2213 de 2022>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 030,
fijado hoy 11 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e9e41c7cc810bb29f876b0e3ed1df34ba526f68da52d7382761f9d1961ebee**

Documento generado en 10/04/2024 04:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**